

RESOLUCIÓN DJ-GIS NÚM. 0011-2026, EN RESPUESTA A LA INSTRUCCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS), EMITIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 632-06, DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2026, EN VIRTUD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR SEGUIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES CONTRA LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS), POR REALIZAR TRASPASOS IRREGULARES DE VEINTISIETE (27) AFILIADOS DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN VIOLACIÓN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 87-01, QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

I. ANTECEDENTES:

ATENDIDO: A que, en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025), fue recibida en la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) una denuncia de afiliaciones irregulares de la **Administradora de Riesgos de Salud Abel González (ARS ABEL GONZÁLEZ)**, quienes en su escrito indicaron y denunciaron lo siguiente:

“Durante el año dos mil veinticuatro (2024), particularmente en los meses de agosto y septiembre, ARS ABEL GONZÁLEZ presentó un incremento en las solicitudes de traspasos de sus afiliados a otra Aseguradora de Riesgos de Salud, en lo adelante, ARS. Tras realizarse las verificaciones correspondientes, se constató que estos afiliados tienen en común que fueron traspasados a la ARS APS”.

ATENDIDO: A que, en la referida denuncia, la **Administradora de Riesgos de Salud Abel González (ARS ABEL GONZÁLEZ)**, continuó alegando lo siguiente:

“A que ARS APS, en su afán por efectuar unificaciones de núcleo familiares, ha realizado traspasos irregulares de afiliados y según las verificaciones realizadas por ARS ABEL GONZÁLEZ, estos han indicado que ninguno de los afiliados contactados tenía conocimiento previo de dicha “unificación”, ni conocían a las personas con las que se llevó a cabo el proceso, lo que sugiere que no existía ninguna relación de parentesco entre ellos. Esta falta de conocimiento y transparencia constituye una violación clara de los derechos de los afiliados, quienes fueron sometidos a un procedimiento sin ser debidamente informados”.

ATENDIDO: A que, mediante Comunicación SISALRIL-DJ-No. 2025000807, de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) solicitó a la ARS Abel González, la remisión de un listado detallado de los afiliados que, según sus análisis internos, habrían sido transferidos de manera irregular. Se les indicó, que en el referido listado deberían incluir, el Número Único de Cotizante



(NUCT), el número de cédula de identidad y el número de Seguridad Social (NSS), con el objetivo de contar con información suficiente para llevar a cabo una investigación debidamente fundamentada. Dicho listado fue depositado en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinticinco (2025)

ATENDIDO: A que, a su vez, en fecha nueve (9) de abril del año dos mil veinticinco (2025), fueron depositadas ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, Declaraciones Juradas debidamente legalizadas, en el marco de la denuncia por afiliaciones irregulares presentada por la Administradora de Riesgos de Salud Abel González (ARS ABEL GONZÁLEZ).

ATENDIDO: A que, con el propósito de investigar las denuncias recibidas, la Dirección Jurídica se solicitó un informe a la Dirección de Interacción y Atención al Usuario (DIAU). En dicha investigación se evidenció movimientos de traspasos de manera irregular. Tales acciones fueron ejecutadas en abierta contravención de lo dispuesto en la Resolución Administrativa núm. 00154-2008, que Regula el Proceso de Traspaso de Afiliados en el Régimen Contributivo, pues no se pudo constatar el cumplimiento de procedimiento ni documental que soportaran el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas complementarias.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anterior y con el objetivo de garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente y preservar la integridad del Sistema de Seguridad Social, en fecha veintiuno (21) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), la **Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario (DIAU)** remitió a la **Dirección Jurídica** de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) informe resultante de la investigación en respuesta a la denuncia por traspasos irregulares, sometida por la Administradora de Riesgos de Salud Abel González, acompañado de documentos que fundamentan la pertinencia del inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual indicó lo siguiente:

“A continuación, se describen los hallazgos identificados durante la revisión realizada:

1. Fueron interpuestas veintisiete (27) Declaraciones Juradas de afiliados, los cuales refieren fueron traspasados de manera irregular hacia la ARS APS sin su consentimiento.

2. Verificación mediante llamadas telefónicas:

Se utilizaron llamadas a los veintisiete (27) afiliados con el fin de confirmar la información de que les fue realizado el traspaso de manera irregular.



- No fue posible contactar a diecinueve (19) afiliados pese a haberse realizado tres (3) llamadas. De las llamadas realizadas obtuvimos los siguientes resultados: diez (10) no contestaron, cinco (5) salía el buzón de vos directamente, tres (3) no tenían teléfono registrado y uno (1) se encontraba fuera de servicio.
- Un (1) afiliado no fue contactado debido a que se visualizó en las plataformas que están siendo utilizadas para corroborar la información (TSS y UNISIGMA), que no le fue efectuado el traspaso de ARS y se mantiene afiliado a la ARS Abel González.
- Un (1) afiliado fue identificado que corresponde a la ARS Renacer.
- Siete (7) afiliados fueron contactados y manifestaron que fueron abordados en sus lugares de trabajo por personas que les ofrecieron un plan de salud con mayores beneficios, incluyendo cobertura de salud. Indicaron que, como parte del proceso se les solicitó su cédula y se les pidió grabar un video, asegurando que en ningún momento se les informó que estaban autorizando un cambio de ARS. Expresaron que, de haber conocido esta intención. No habrían aceptado realizar el cambio.

Físicamente constan los escritos formales de los afiliados denunciando sobre el traspaso irregular y las versiones que confirman la irregularidad de los siete (7) afiliados que fueron contactados mediante las entrevistas telefónicas realizadas.

3. Falta de información clara y verdadera por parte de los usuarios de traspasos de la ARS Destino (ARS APS).

MEH

Los afiliados contactados manifestaron que, en ningún momento, se les explicó de forma clara y precisa que estaban autorizando un traspaso de ARS. Esta circunstancia contraviene lo dispuesto en la Ley Núm. 87-01 y sus normativas complementarias, toda vez que dicho traspaso se realizó mediante una inducción engañosa y con el objetivo de transferirse dichos afiliados a su cartera de afiliados para fines de enriquecerse con los per capita a ser percibidos por este grupo de afiliados, en franca vulneración del principio de libre elección que rige el Sistema Dominicano de Seguridad Social y que promulga la Ley 87-01 en favor de la población afiliada.

La realización de estos traspasos, sin el debido consentimiento informado de los afiliados, evidencia una conducta sistemática y recurrente por parte de la ARS APS contraria a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 87-01 y en el Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud. En virtud de lo anterior, y atendiendo al deber de fiscalización de esta Superintendencia, procede la apertura formal del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

4. La ARS destino responsable de realizar los traspasos sujetos a evaluación coinciden con la misma ARS:



De los veintisiete (27) casos denunciados como traspasos irregulares, hemos constatado en los sistemas de información de la Seguridad Social que veinticinco (25) de los casos de traspasos fueron realizados por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), lo que permite inferir un patrón de actuación recurrente que compromete directamente su responsabilidad en los hechos investigados.

4. Resultados análisis de consentimiento a través del portal UNISIGMA de UNIPAGO

Al verificar las plataformas utilizadas para la validación del traspaso, resulta relevante destacar que, conforme a los hallazgos de la investigación, se constató que el script (texto) utilizado en los videos cargados en el sistema por cinco (5) de los afiliados traspasados a la ARS APS, estuvo incompleto.

5. Análisis de identificación de los usuarios de traspaso involucrados en la denuncia de veintisiete (27) traspasos irregulares:

Se identificaron once (11) usuarios de traspaso de ARS APS involucrados en estas solicitudes, los cuales se detallan a continuación:

6. Análisis de denuncias y reclamaciones previas y en curso recibidas por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales por concepto de traspaso irregular contra la ARS APS.

Según información suministrada por el Departamento de Operaciones TIC de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, se han recibido 138 denuncias presenciales por parte de afiliados afectados por traspasos irregulares contra la ARS APS durante el período julio 2024 a marzo 2025, lo que evidencia un incremento de denuncias por este tipo de prácticas contra la ARS APS a partir del mes de octubre del año 2024. La tabla debajo copiada muestra con estadísticas para los períodos antes indicados como se configura una conducta recurrente y sistemática por la ARS APS en la comisión de este tipo de actuaciones que atentan directamente contra los derechos de los afiliados del Seguro Familiar de Salud (SFS) y del Sistema Dominicano de Seguridad Social.”

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anterior, el equipo técnico de la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario, en el referido informe concluyó y recomendó lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la Resolución Núm. 00258-2023, el consentimiento para el traspaso de afiliados debe otorgarse mediante un video en el que el ciudadano exprese de manera libre e informada su voluntad de cambiar de



Administradora de Riesgos de Salud (ARS), utilizando expresamente el guión: "Yo deseo traspasarme a la ARS [...]". A partir de este criterio, y considerando el principio rector del Sistema Dominicano de Seguridad Social de "libre elección", se constató que luego de las verificaciones e investigaciones veinticinco (25) afiliados denunciantes, manifestaron mediante Declaraciones Juradas haber dado su consentimiento de traspaso por medio de tácticas engañosas utilizadas por la ARS APS conforme sus declaraciones a las que hace referencia el presente informe.

Asimismo, siete (7) afiliados que forman parte de la denuncia y que fueron contactados vía telefónica por el equipo técnico del Departamento de Afiliación y Traspaso, confirmaron la utilización de técnicas engañosas. Esta manipulación desvirtúa la autenticidad del consentimiento y vulnera las normativas vigentes. La omisión, falsificación o alteración del proceso de consentimiento no constituye una violación directa al protocolo y deslegitima el acto de traspaso.

(...) En virtud de lo anterior, la Dirección de Atención al usuario presenta las siguientes recomendaciones:

A. Se remite este informe junto con los respectivos soportes a la Dirección Jurídica para que, conforme a las normativas vigentes, se proceda con la apertura del procedimiento de sanción administrativa contra la ARS APS (...)"

ATENDIDO: A que, del **Artículo 26**, de la Ley Núm. 107-13, sobre los **Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo** se desprende que la Administración ha de adoptar decisiones bien informadas. **Párrafo I.** establece que, para la adopción de la resolución que proceda en cada caso deberán llevarse a cabo todas las actuaciones de instrucción o investigación que resulten necesarias y, en general, aquellas actuaciones de obtención y tratamiento de la información que sean adecuadas para el fin perseguido.

ATENDIDO: A que, como resultado de las denuncias interpuestas, del informe técnico elaborado por la Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario, se identificaron indicios suficientes para la apertura de un procedimiento administrativo sancionador, por violaciones a lo dispuesto en la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como en sus normativas complementarias, entre ellas, las Resoluciones Administrativas núms. 155-02 y 00258-2023.

ATENDIDO: A que, en virtud del incumplimiento y de lo establecido en el **artículo 16** de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, y como garantía del derecho a la buena administración establecido en el artículo



4 de la **Ley Núm. 107-13**, del ocho (8) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los **Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración de Procedimiento Administrativo** (en lo adelante, "**Ley Núm. 107-13**"), esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, la Comunicación **SSRL-INT-2025-000934**, y la correspondiente Acta de Infracción, ambos de fecha doce (12) de junio del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se dio apertura a un procedimiento administrativo sancionador en perjuicio de dicha ARS, sustentante en la realización de veinticinco (25) traspasos de manera irregular de afiliados, indicados en la Resolución DJ-GIS Núm. 0014-2025.

ATENDIDO: A que, en conjunto con la notificación del Acta de Infracción a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, se le concedió un plazo de *quince (15) días hábiles*, contados a partir de la fecha de recepción de dicha notificación, para presentar por escrito sus medios de defensa, así como las pruebas de hecho y de derecho pertinentes en relación con el incumplimiento previamente descrito.

ATENDIDO: A que, a su vez, fue notificada toda la documentación relacionada con la investigación a disposición de la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**. Esta disposición se realizó en estricto cumplimiento de lo establecido en el **artículo 3, numerales 6, 8 y 22**, de la **Ley Núm. 107-13**, en lo relativo a los principios de eficacia, seguridad jurídica y debido proceso, que regula los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el marco del Procedimiento Administrativo. Se esperó, por tanto, que la parte notificada ejerciera su derecho a la defensa dentro de los términos y plazos establecidos, conforme a las disposiciones que siguen:

***"Artículo 3. Principios de la actuación administrativa.** En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios:*

***Numeral 6. Principio de eficacia:** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*

***Numeral 8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa:** Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos.*

Numeral 22. Principio de debido proceso: Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

ATENDIDO: A que, mediante la **Comunicación Núm. SSRL-INT-2025-000934**, de fecha diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025), esta Superintendencia notificó a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** el vencimiento del plazo otorgado para la presentación de las argumentaciones iniciales de defensa en virtud del procedimiento administrativo sancionador, así como el inicio del período para la presentación de las argumentaciones finales, concediéndole para tales fines un plazo de ocho (8) días hábiles.

ATENDIDO: A que, no obstante haber sido concedido un plazo adicional razonable, conforme al debido proceso administrativo y en apego a las disposiciones normativas vigentes, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, a lo que respecta al proceso administrativo sancionador **incurrió en una omisión absoluta** al no presentar, dentro de los plazos reconocidos y debidamente notificados, las argumentaciones de defensa, documentos justificativos ni medios de prueba que permitieran esclarecer, justificar o respaldar su reiterado incumplimiento en la entrega de la información requerida por esta Superintendencia. Esta conducta omisiva refleja una falta de diligencia procesal y una inobservancia clara de sus obligaciones en el marco de un procedimiento de supervisión formal.

ATENDIDO: A que, en ese sentido, de las conclusiones técnicas proporcionadas, y habiendo asegurado el pleno respeto al derecho de defensa de la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, se determinó procedente avanzar con la siguiente fase del procedimiento administrativo sancionador.

ATENDIDO: A que, en virtud de lo antes expuesto, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), mediante la **Resolución DJ-GIS Núm. 0014-2025**, de fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), sancionó a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, por traspasos irregulares de afiliados del Sistema Dominicano de Seguridad Social, en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus Normas Complementarias.

ATENDIDO: A que, mediante acto de notificación Núm. 755/2025, de fecha dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), procedió a notificar a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, la **Resolución DJ-GIS Núm. 0014-2025**, de fecha quince de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



ATENDIDO: A que, la Resolución DJ-GIS Núm. 0014-2025, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, dispuso en su parte dispositiva lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto **SANCIONA**, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, al pago de la multa ascendente a la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$27,093,500.00)**, equivalente a doscientos (200) salario mínimo nacional, por haber gestionado, de manera dolosa e irregular traspasos, de siete (7) afiliados referidos en el cuerpo del presente acto administrativo, en franca contravención del principio de libre elección consagrado en los artículos 3, 4 y 120 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001; así como el artículo 2 numeral 1, artículo 10, Numeral 4 y 7, del Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud; los artículos 16 y 20 del Decreto Núm. 234-07, que establece el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo; la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00258-2023; y el artículo 6 Numeral 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, dejando expresamente establecido que, a los fines de la debida graduación de la sanción, esta Superintendencia pondera que si bien las investigaciones practicadas identificaron un universo de veinticinco (25) traspasos de afiliados, la cuantía de la sanción se determina sobre la base de siete (7) casos en los que la infracción resultó verificada con plena evidencia dentro del procedimiento, aplicándose para cada uno de dichos casos la sanción de doscientos (200) salarios mínimos, conforme lo establece la normativa sancionadora, lo cual obedece a un criterio de graduación que responde al principio de proporcionalidad en materia sancionadora, garantizando que la multa impuesta guarde correspondencia directa con las infracciones comprobadas y con la gravedad de la afectación ocasionada tanto al ordenamiento jurídico y a los derechos de los afiliados.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA** a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, dar cumplimiento y adopción de las siguientes medidas. A saber:

No	Actividad	Fecha o forma de cumplimiento
1.	Remitir un plan de acción que detalle las medidas correctivas inmediatas a implementar, orientadas a asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Núm. 87-01 y sus normas complementarias, en lo relativo a la garantía del Principio de Libre Elección.	Plazo de 10 días Calendarios contados a partir de la notificación de la presente resolución.

2.	El personal administrativo, gerencial y técnico, en especial el adscrito al Departamento de Afiliación y Traspasos de la ARS, deberá someterse a un proceso de fortalecimiento de capacidades técnicas y procedimentales en materia de derechos y deberes vinculados al proceso de afiliación y traspasos entre Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), debiendo, además, remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales evidencias de la solicitud, desarrollo y ejecución de dicho proceso.	Deberá hacerlo dentro de los 15 días calendarios a partir de la notificación de la presente resolución.
----	--	---

PÁRRAFO: Las disposiciones de cumplimiento administrativo contenidas en la presente Resolución serán objeto de supervisión y fiscalización por parte de la **Dirección de Interacción y Asistencia al Usuario**, la cual tendrá a su cargo el seguimiento del cronograma de actividades a ser ejecutado por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), dicha Dirección deberá mantener informada a la Dirección Jurídica sobre el progreso en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)** proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

PÁRRAFO: La **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, deberá remitir una notificación formal a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que acredite el cumplimiento de lo estipulado en los artículos primero y segundo de la presente resolución, a fin de que se proceda con el cierre del expediente administrativo sancionador en curso.

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que en caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, proceda a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal "d" de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 22 del Reglamento sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunica formalmente y se hace explícita **ADVERTENCIA** a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, de que el pago de la sanción



económica impuesta no exonera ni regulariza las infracciones detalladas en la presente Resolución. La Administradora de Riesgos de Salud, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier práctica que infrinja los principios de protección y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se enfatiza la obligación de acatar cabalmente las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como las normativas y reglamentos conexos que dictan la conducta apropiada en materia de seguridad social. Incumplir con estas directrices continuará acarreado las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, que el monto correspondiente a la multa impuesta deberá ser abonado a la Cuenta de Subsidios, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Núm. 87-01, así que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social como en la Resolución Núm.00045-2004, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil cuatro (2004), modificada por la Resolución No.00234-2020, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veinte (2020), ambas emitidas por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENA, como al efecto **ORDENA**, que la presente resolución administrativa sancionadora sea notificada a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, y a la Tesorería de la Seguridad Social, para que surta los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR, como al efecto **INFORMA**, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, que, una vez notificada la presente resolución dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles y francos interponer un Recurso de Reconsideración en contra de la misma. Pudiendo, si así lo decidiere, ejercer dentro del mismo plazo de treinta (30) días hábiles y francos el recurso de apelación (jerárquico) ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, según lo establecido en la Resolución del CNSS No. 578-02, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023); o, en caso contrario, prescindir de la vía administrativa y acudir directamente a la jurisdicción contenciosa administrativa, por ante el Tribunal Superior Administrativo, según fuere su elección, al tenor de lo establecido en la Ley No. 13-07 que traspasa la competencia del Tribunal Superior Administrativo al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo (hoy Tribunal Superior Administrativo) y la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo".

ATENDIDO: A que, en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** interpuso Recurso Jerárquico (de apelación) contra la **Resolución Sancionadora DJ-GIS Núm. 0014-2025**, de fecha quince

(15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), ante el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS).

ATENDIDO: A que, en su Recurso Jerárquico, la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** alegó, en síntesis, lo siguiente:

“Revocar la resolución recurrida por violar los Principios de Racionalidad, Proporcionalidad y Confianza Legítima (...), toda vez, que “la SISALRIL sancionó a APS ARS, con una multa ascendente a la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PERSOS CON 00/100 (RD27,093,500.00), equivalente a 1,400 salarios mínimos nacional, debido que le impuso una multa de 200 salarios mínimo nacional, por cada uno de los 7 afiliados involucrados en los supuestos traspasos irregulares...”

ATENDIDO: A que, en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la Resolución núm. 632-06, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), acogió parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), contra la Resolución Sancionadora DJ-GIS núm. 0014-2025, únicamente en cuanto al monto de la sanción impuesta, disponiendo en su parte dispositiva lo siguiente:

*“SEGUNDO: En cuanto al fondo, **ACOGER PARCIALMENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS, S.A.)**, a través de sus representantes legales, contra la **Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0014-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, únicamente en cuanto al monte de la sanción impuesta, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.*

*TERCERO: INSTRUIR a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para que proceda a **MODIFICAR** la **Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0014-2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, dictada por la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, reduciendo el monte de la multa impuesta y fijándola en una suma equivalente a doscientos (200) Salarios Mínimos Nacionales (SMN), conforme al salario mínimo vigente al momento de la infracción, tomando en consideración los principios de razonabilidad, proporcionalidad, justicia administrativa, previsibilidad, certeza normativa y confianza legítima.*

mcw



CUARTO: INSTRUIR a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) para que **APLIQUE** una sanción en perjuicio de la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS, S.A.)**, equivalente a cien (100) salarios mínimos, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de la sanción base, visto la configuración de reincidencia administrativa de la entidad sancionada, de conformidad con las disposiciones de la ley, como circunstancia agravante, dentro del marco del artículo 182 de la Ley No. 87-01 y el párrafo " del artículo 4 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

QUINTO: ADVERTIR formalmente a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS, S.A.)**, que la reiteración de prácticas de afiliaciones y traspasos irregulares constituye reincidencia administrativa y podrá dar lugar a la imposición de sanciones más severas, dentro del marco establecido por la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

II. PONDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES:

CONSIDERANDO: Que, conforme se verifica del expediente administrativo sancionador y tal como fue expresamente ponderado por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en la Resolución núm. 632-06, el procedimiento seguido por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) contra la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) fue tramitado con observancia de las garantías inherentes al debido proceso administrativo, reconociéndose en todo momento el derecho de defensa, contradicción, acceso a las actuaciones, presentación de medios probatorios y formulación de argumentos, aun frente a la conducta omisiva observada por dicha entidad supervisada ante los requerimientos formulados por este órgano supervisor.

CONSIDERANDO: Que, en efecto, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) desplegó un procedimiento administrativo sancionador respetuoso de las garantías procedimentales exigidas por la Constitución, la Ley núm. 87-01 y la Ley núm. 107-13, otorgando plazos razonables, notificando formalmente sus actuaciones, poniendo a disposición de la ARS APS los elementos relevantes del expediente y habilitando las oportunidades procesales necesarias para que dicha administradora ejerciera su defensa; garantías que fueron extendidas pese a la reiterada inobservancia de la ARS APS en responder oportunamente los requerimientos del órgano supervisor.

CONSIDERANDO: Que, además de la regularidad procedimental antes indicada, esta Superintendencia ponderó la gravedad de los hechos investigados no desde una perspectiva meramente formal o reducida al acto aislado del traspaso irregular, sino a partir

Página 12 de 19

de las consecuencias materiales generadas sobre los afiliados afectados, quienes fueron traspasados desde una ARS a otra, sin haber otorgado voluntariamente su consentimiento de manera integral e informada, con potencial incidencia en su acceso, continuidad y estabilidad frente a los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que, sin desconocer la autoridad revisora del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) como órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, resulta pertinente dejar establecido que la valoración efectuada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, en la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025 tomó en cuenta elementos de afectación directa a los afiliados y al orden público regulatorio del sistema que, por su naturaleza técnica, operativa y probatoria, fueron apreciados desde la función especializada de supervisión, vigilancia y protección de derechos que la Ley núm. 87-01 confiere a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la proporcionalidad de la sanción originalmente impuesta, esta Superintendencia entiende necesario precisar que la decisión de sancionar de manera individual determinados traspasos plenamente comprobados no obedeció a un ejercicio arbitrario ni irrazonable de la potestad sancionadora, sino a una interpretación fundada en el propio texto de la Ley núm. 87-01, cuyo artículo 180 dispone expresamente que: *“Será considerada como una infracción, cualquier incumplimiento por acción u omisión de las obligaciones establecidas por la presente ley y sus normas complementarias, así como las conductas sancionables consignadas en los mismos. Cada infracción será manejada de manera independiente aun cuando tenga un origen común”.*

(Resaltado es nuestro)

MCN

CONSIDERANDO: Que, a partir de dicha previsión normativa, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) actuó conforme a las prerrogativas expresamente reconocidas por el legislador, al entender que cada traspaso irregular, en tanto conducta lesiva del principio de libre elección y de los derechos de un afiliado determinado, podía ser valorado de manera independiente para fines sancionadores, sin que la existencia de un contexto fáctico común impidiera individualizar jurídicamente las infracciones efectivamente comprobadas, conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, debe resaltarse que la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025, no tomó como base sancionadora el universo completo de veintisiete (27) traspasos identificados en la investigación, sino únicamente siete (7) casos plenamente comprobados dentro del procedimiento administrativo, lo que representa aproximadamente un veinticinco punto noventa y tres por ciento (25.93 %) del universo total investigado; circunstancia que



evidencia que esta Superintendencia realizó un ejercicio de contención, depuración probatoria y proporcionalidad sancionadora, limitando la cuantificación de la multa a aquellos casos respecto de los cuales existía plena evidencia material de la infracción administrativa.

CONSIDERANDO: Que, bajo esa lógica, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) mantiene el criterio de que la sanción originalmente impuesta respondió a una ponderación razonada de la gravedad de los hechos y de la lesión ocasionada a los afiliados del Sistema, del número limitado de casos seleccionados para fines sancionadores frente al universo investigado, de las afectaciones generadas a los afiliados y de la necesidad de preservar la integridad, transparencia y confiabilidad de los procesos de afiliación y traspaso dentro del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, no obstante lo anterior, mediante el presente acto administrativo, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) procede a acoger, con las reservas institucionales antes expresadas, las instrucciones impartidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución núm. 632-06, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), en razón de la firmeza y obligatoriedad de dicha decisión dentro de la vía administrativa, sin que ello implique renuncia al criterio jurídico, técnico y sancionador desarrollado por esta Superintendencia en la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la presente resolución se dicta en cumplimiento de lo instruido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), limitado al monto de la sanción económica, manteniéndose firme e invariable la declaratoria de infracción, la comprobación de los hechos, la responsabilidad administrativa de la ARS APS y las demás medidas dispuestas en la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025 que no resulten incompatibles con lo decidido por el órgano jerárquico.

CONSIDERANDO: Que, igualmente, debe precisarse que el acogimiento de las instrucciones impartidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el caso particular de ARS APS no constituye, por sí mismo, un precedente vinculante de aplicación obligatoria y automática para futuros procedimientos administrativos sancionadores, ni posee efectos *erga omnes* que limiten de manera general la potestad sancionadora conferida por la Ley núm. 87-01 a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en especial cuando se trate de infracciones individualizables, afiliados determinados y afectaciones concretas al principio de libre elección.

CONSIDERANDO: Que, por el contrario, el propio Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el **Considerando núm. 31 de la Resolución núm. 632-06**, reconoce expresamente que el cambio de proceder por parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), consistente en imputar la sanción aplicable por cada afiliado lesionado, **constituye un criterio conocido por la hoy recurrente, en atención a la atribución sancionadora administrativa de la cual se encuentra investida esta entidad**, orientada a prevenir la ilegalidad y garantizar la protección efectiva de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, de la referida ponderación se desprende que la ARS APS ha quedado formalmente advertida de la existencia y alcance del criterio institucional asumido por esta Superintendencia respecto de la posibilidad de valorar individualmente las infracciones que lesionen derechos concretos de los afiliados, criterio que, deberá ser igualmente conocido y observado por todos los sujetos supervisados.

III. MODIFICACIÓN DEL MONTO DE LA SANCIÓN IMPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN DJ-GIS NÚM. 0014-2025, POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 632-06, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), actuando en ejercicio de su potestad revisora como órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, acogió parcialmente el recurso jerárquico interpuesto por la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS) contra la Resolución Sancionadora DJ-GIS núm. 0014-2025, únicamente en lo relativo al monto de la sanción económica impuesta, manteniendo incuestionable la declaratoria de infracción, la comprobación de los hechos y la responsabilidad administrativa retenida por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

CONSIDERANDO: Que, si bien esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) procede, mediante el presente acto administrativo, a ejecutar las instrucciones impartidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), resulta jurídicamente pertinente observar que la atribución de conocer, revisar y modificar el acto administrativo es una atribución reconocida al propio CNSS en sede jerárquica, conforme a las competencias que le reconoce la Ley núm. 87-01, por lo que la actuación de esta Superintendencia se contrae a adecuar formalmente la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025 a lo decidido por dicho órgano superior, sin que ello implique una nueva valoración del fondo del procedimiento sancionador ni una renuncia al criterio técnico-jurídico originalmente sostenido por la SISALRIL.



CONSIDERANDO: Que, conforme al mandato contenido en la Resolución núm. 632-06, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), procede modificar el monto de la sanción económica impuesta mediante la Resolución Sancionadora DJ-GIS núm. 0014-2025, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), reduciendo la multa originalmente fijada en la suma de veintisiete millones noventa y tres mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$27,093,500.00), a los fines de establecerla en una suma equivalente a doscientos (200) salarios mínimos nacionales, conforme al salario mínimo vigente al momento de la infracción.

CONSIDERANDO: Que, para la determinación del monto correspondiente, debe tomarse como referencia la Resolución núm. 01-2024, de fecha dos (2) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), mediante la cual se fijó el Salario Mínimo Nacional (SMN) aplicable en materia de seguridad social, vigente a partir del primero (1.º) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), en la suma de diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$19,352.50), monto que se encontraba vigente al momento de ocurrir los hechos atribuidos a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS).

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, al multiplicarse el Salario Mínimo Nacional vigente, ascendente a diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$19,352.50), por los doscientos (200) salarios mínimos nacionales instruidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), la sanción base asciende a la suma de tres millones ochocientos setenta mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,870,500.00).

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, el artículo cuarto de la Resolución núm. 632-06 instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) a aplicar, en perjuicio de la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), una sanción equivalente a cien (100) salarios mínimos nacionales, correspondiente al cincuenta por ciento (50 %) de la sanción base, en razón de la configuración de reincidencia administrativa de la entidad sancionada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, como circunstancia agravante, dentro del marco del artículo 182 de la Ley núm. 87-01 y el párrafo II del artículo 4 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL).

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo anterior, la sanción adicional por reincidencia administrativa, equivalente a cien (100) salarios mínimos nacionales, calculada sobre la base del Salario Mínimo Nacional vigente de diecinueve mil trescientos cincuenta y dos

pesos dominicanos con 50/100 (RD\$19,352.50), asciende a la suma de un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,935,250.00).

CONSIDERANDO: Que, por tanto, la sanción total resultante de la aplicación conjunta de la sanción base de doscientos (200) salarios mínimos nacionales y la sanción de cien (100) salarios mínimos nacionales por reincidencia administrativa asciende a la suma de cinco millones ochocientos cinco mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,805,750.00), monto que sustituye, exclusivamente en cuanto a su cuantía, la multa originalmente impuesta mediante la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo previamente expuesto, procede modificar el artículo primero de la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), únicamente en lo relativo al monto de la sanción económica impuesta a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), manteniéndose vigentes las demás disposiciones de dicho acto administrativo en cuanto no resulten incompatibles con lo instruido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución núm. 632-06.

En virtud de las atribuciones conferidas a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por la Ley Núm. 87-01, que crea El Sistema Dominicano de la Seguridad Social, de fecha 9 de mayo del año 2001, y las normas indicadas en el cuerpo del presente acto, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA**, el artículo primero de la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), únicamente en lo relativo al monto de la sanción económica impuesta a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), en cumplimiento de lo instruido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución núm. 632-06, de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veintiséis (2026), para que, en lo adelante, se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR, como al efecto **SANCIONA**, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD APS (ARS APS)**, al pago de una multa ascendente a la suma de **cinco millones ochocientos cinco mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,805,750.00)**, equivalente a trescientos (300) salarios mínimos nacionales, calculados sobre

(mcy)



la base del Salario Mínimo Nacional vigente al momento de la infracción, fijado en diecinueve mil trescientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD\$19,352.50), de los cuales doscientos (200) salarios mínimos nacionales, ascendentes a tres millones ochocientos setenta mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,870,500.00), corresponden a la sanción base por la infracción administrativa comprobada, consistente en la realización de traspasos irregulares de manera dolosa, en contravención del principio de libre elección consagrado en la Ley núm. 87-01 y sus normas complementarias; y cien (100) salarios mínimos nacionales, ascendentes a un millón novecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,935,250.00), corresponden a la sanción adicional por reincidencia administrativa, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la sanción base, conforme fue instruido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución núm. 632-06, dentro del marco del artículo 182 de la Ley núm. 87-01 y el párrafo II del artículo 4 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud (SFS) y al Seguro de Riesgos Laborales (SRL), manteniéndose la declaratoria de infracción, la comprobación de los hechos y la responsabilidad administrativa retenida contra dicha ARS APS."

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR, como al efecto **RATIFICA**, en todas sus demás partes, la Resolución DJ-GIS NÚM. 0014-2025, de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO TERCERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** proceda a realizar el pago total de la multa fijada en el artículo primero de la presente resolución por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

PÁRRAFO: La **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)**, deberá remitir una notificación formal a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) que acredite el cumplimiento de lo estipulado en el artículo primero de la presente resolución, a fin de que se proceda con el cierre del expediente administrativo sancionador en curso.

ARTÍCULO CUARTO: INSTRUIR, como al efecto **INSTRUYE** a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), que en caso de que dicha ARS no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, proceda a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el artículo 28, literal "d" de la Ley Núm. 87-01,

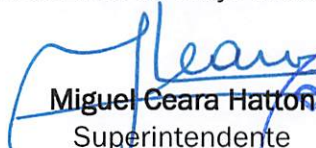
que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y el artículo 20 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO QUINTO: Se comunica formalmente y se hace explícita **ADVERTENCIA** a la Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS), de que el cumplimiento de las medidas correctivas dispuestas en la Resolución DJ-GIS núm. 0014-2025, ratificadas mediante el presente acto, así como el pago de la sanción económica impuesta, no exonera ni subsana las infracciones previamente identificadas. La ARS deberá abstenerse de incurrir en prácticas que vulneren los principios de sostenibilidad financiera, solidaridad y transparencia establecidos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social. En consecuencia, se reitera la obligación de observar y cumplir cabalmente las disposiciones de la Ley Núm. 87-01, y demás normativas conexas, garantizando la implementación de los correctivos necesarios para evitar futuras irregularidades. El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a la aplicación de sanciones adicionales conforme al marco legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES**, reserva el derecho de dictar las medidas y/o sanciones administrativas pertinentes en caso de nuevos incumplimientos e ilícitos que pudieran originarse a las disposiciones contempladas en la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, normas y disposiciones reglamentarias vigentes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear. De igual forma, se reserva el derecho a dictar las medidas y/o sanciones administrativas, basadas en nuevos hallazgos que revele la investigación, y presentes la verdad material de los hechos, esto de conformidad con la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y la Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENA, como al efecto **ORDENA**, que la presente resolución administrativa sancionadora sea notificada al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), a la **Administradora de Riesgos de Salud APS (ARS APS)** y a la **Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, para que surta los efectos legales correspondientes.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).



Miguel Ceara Hatton
Superintendente



Página 19 de 19

SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

Av. 27 de Febrero No. 261, Ensanche Piantini. Santo Domingo, R.D. • Oficina Administrativa: 809.227.0714
Servicio al Usuario: 809.227.4050 | 1.809.200.0046 (sin cargos) • Regional Norte: 809.724.0556
Website: www.sisalril.gob.do • Redes Sociales: @SISALRILRD

